

REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO PRIMERO: REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El presente reglamento recoge las normas y procedimientos que a nivel estatutario y de prácticas de Buen Gobierno rigen la conformación, convocatoria, desarrollo y funciones de la Junta Directiva de XX, buscando con ello contar con un cuerpo normativo identificable que facilite su gestión y brinde un mayor transparencia a sus actuaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPOSICIÓN. La Junta Directiva estará integrada por XX (XX) miembros principales, elegidos para períodos de XX (XX) años y podrán ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas teniendo en cuenta la representación proporcional de la propiedad accionaria de cada Accionista y de acuerdo con los siguientes criterios.

ARTÍCULO CUARTO: CALIDADES DE LOS MIEMBROS. Deben ser profesionales de alta calidad moral y ética, con habilidades analíticas, estratégicas, gerenciales y de liderazgo, y en conjunto deben tener conocimientos y experiencia en: finanzas, riesgos, estrategia, aspectos legales y comerciales y al menos XX (XX) de los miembros principales con sus respectivos suplentes deben ser independientes o externos.

No podrán hacer parte de la Junta Directiva, personas vinculadas laboralmente con la Sociedad.

ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIA E INFORMACIÓN. Las convocatorias a Junta Directiva se harán con no menos de XX (XX) días hábiles de anticipación. Sin embargo, la Junta Directiva podrá sesionar sin convocatoria cuando asista la totalidad de quienes la conforman. En la convocatoria se incluirá el orden del día. Para facilitar la toma de decisiones por parte de los miembros de la Junta Directiva y siempre que exista convocatoria, la información relacionada con las decisiones a tomar en la respectiva reunión, será puesta a disposición dentro del término de la convocatoria.

Los medios electrónicos servirán como medio válido tanto para hacer la convocatoria a las reuniones, como para poner a disposición de los miembros de Junta Directiva la información de que trata el presente artículo.

Siempre que un miembro de Junta Directiva sea nombrado por primera vez se pondrá a su disposición información suficiente para que adquiera un conocimiento específico de la empresa y del sector.

Los miembros nuevos de la Junta Directiva deberán atender la inducción por parte de la Administración sobre la Compañía y sus negocios, a más tardar, antes de la segunda reunión de Junta Directiva a la que asistan.

ARTÍCULO SEXTO: REUNIONES ORDINARIAS. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria mínimo una vez cada mes, en fecha y hora que señalará la misma Junta o de acuerdo con las necesidades de la Sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas por el Presidente de la Junta Directiva y o el Gerente General de XX.

ARTÍCULO OCTAVO: VOTOS. Cada uno de los miembros principales de la Junta para efectos de la toma de decisiones tendrá un voto, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO NOVENO: LUGAR DE LA REUNIÓN. La Junta se reunirá el día, a la hora y en el lugar expresado en el mensaje de convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO: MIEMBRO EXTERNO. La empresa XX entiende por miembro independiente de la Junta Directiva, lo establecido en la ley y lo determinado en los Estatutos Sociales, de ahí que miembro externo de la Junta Directiva del Grupo es aquella persona que en ningún caso sea:

1. Funcionarios de accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto del Grupo o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
2. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a XX o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
3. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes del Grupo. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
4. Persona que reciba del Grupo alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.
5. Sea socio o trabajador de entidades proveedoras de bienes o servicios, cuando el valor de los bienes o servicios adquiridos, representen más del veinte por ciento (20%) de los gastos de funcionamiento de XX, o represente el veinte por ciento (20%) de ingresos de la entidad proveedora de bienes o servicios.
6. Sea socio o trabajador de un cliente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PRESIDENCIA. La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a un Presidente. El presidente tendrá como función principal la de presidir las reuniones y dirigir sus debates y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos. Además coordinará con el Gerente General la agenda anual de la Junta Directiva y presentará anualmente a la Asamblea General de Accionistas, un informe sobre el funcionamiento y evaluación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: EVALUACIÓN. La evaluación de la Junta Directiva se hará tendiendo al mejoramiento del desempeño de la Junta como un todo, cada uno de sus miembros y de los comités que la conforman. La metodología, la forma y las responsabilidades de la evaluación deberán ser

previamente aprobadas por la Junta Directiva misma. Con base en sus resultados, comentarios y recomendaciones se definirán los planes de mejoramiento a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ACTAS. Las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro foliado de acuerdo a la Ley. Las actas serán aprobadas en la misma sesión o en la siguiente y firmadas por el Presidente y el Secretario. En las actas de las reuniones de Junta Directiva se identificarán los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvan de base para la toma de las decisiones, así como de las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SECRETARIO. La secretaría de la Junta Directiva se llevará a cabo por un miembro de la Junta Directiva que sea elegido para tal efecto, quien tendrá como funciones las de llevar conforme a la ley las actas de la Junta Directiva y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan, se encargará de la elaboración y firma de las Actas, de la citación respectiva y de las demás funciones que le asigne la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá nombrar, en casos especiales, secretario ad hoc para las reuniones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FUNCIONES. Además de las funciones legales y estatutarias y de las especiales que le encomiende la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las siguientes:

1. Fijar la orientación y pautas generales para el manejo de los negocios de XX, de conformidad con las directrices fijadas por la Asamblea General de Accionistas.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y promover las reformas que considere convenientes.
3. Adoptar su reglamento y el de sus comités.
4. Nombrar al Gerente General y a sus suplentes, removerlos, reelegirlos, aprobar la remuneración que corresponda al principal.
5. Aprobar el Plan de Estratégico y definir las directrices para el manejo y aprobación del presupuesto.
6. Participar en las Contrataciones de los puestos directivos sea un miembro familiar o no, y definir los procedimientos y facultades a los cuales debe sujetarse XX en relación con este tema.
7. Decidir sobre las excusas y licencias presentadas por el Gerente General.
8. Aprobar las directrices para la formación desarrollo y el manejo general del tema laboral de la compañía.
9. Aprobar las prácticas de Buen Gobierno de la Sociedad, evaluar y hacer exigible su cumplimiento, atender las reclamaciones que se presenten en este tema e informar a la Asamblea General de Accionistas sobre estos asuntos.
10. Velar por la razonabilidad, oportunidad y preparación de la información financiera.
11. Dar seguimiento a la situación económica y financiera de XX y a la gestión de la Administración.
12. Evaluar su gestión y la del Gerente General y definir las acciones que se deriven de esta evaluación.

13. Dar seguimiento a la gestión integral de riesgos.
14. Pronunciarse sobre los conflictos de interés que se presenten a los miembros de la Junta Directiva o al Gerente General.
15. Evaluar la efectividad del sistema de control empresarial.
16. Examinar, en cualquier tiempo, los libros de contabilidad y en general, los documentos del Grupo, así como el estado de sus bienes.
17. Señalar la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas y convocarla a reuniones extraordinarias.
18. Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando así lo solicite los Accionistas que representen por lo menos el XX del número total de acciones suscritas.
19. Conformar Comités permanentes u ocasionales para atender de manera directa temas bajo su responsabilidad.
20. Nombrar los asesores que requiera la Junta Directiva para su adecuado desempeño.
21. Someter anualmente a la consideración de la Asamblea General de Accionistas en su sesión ordinaria y en unión con el Gerente General, los Estados Financieros de fin de ejercicio del Grupo y el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas.
22. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, anualmente, en sus sesiones ordinarias, un informe sobre la situación económica y financiera del Grupo y sobre la gestión desempeñada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM Y MAYORÍAS. La Junta Directiva deliberará cuando menos con la presencia de XX (XX) miembros. Las decisiones se podrán tomar con el voto afirmativo de por lo menos XX (XX) de los miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CONFLICTOS DE INTERÉS. Un conflicto de interés se presenta cuando los miembros de Junta Directiva, directamente o a través de terceros, se encuentran en una situación que les reste independencia u objetividad o se vean abocados a la toma de una decisión y/o a alternativas de conducta, donde tienen la posibilidad de elegir entre el interés de la Empresa y su interés personal o el de tercera persona. De presentarse un conflicto de interés real o presunto a los miembros de Junta Directiva, a los miembros de los Comités de Junta o al Gerente General, estos deberán:

1. Suspender toda actuación e intervención directa o indirecta en las actividades, deliberaciones y/o decisiones que tengan relación con el conflicto real o presunto e informar oportunamente a la Junta Directiva.
2. La Junta Directiva decidirá sobre la efectiva existencia o no del conflicto de interés, para lo que el miembro de Junta o de Comité implicado, si es del caso, se abstendrá de deliberar y votar.
3. De lo anterior se dejará constancia en las Actas de la Junta Directiva. En el evento en que se presente el conflicto de interés a los miembros de la Junta Directiva y con ocasión del mismo no pueda conformarse quórum, los impedimentos deberán ser tramitados ante la Asamblea General de Accionistas.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la legislación aplicable en materia de conflictos de interés

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ASESORES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva podrá contratar por solicitud de sus miembros y a través del Gerente General, Asesores Externos para contribuir con elementos de juicio necesarios para la adopción de determinadas decisiones, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que los asesores externos no sean asesores personales sino para la Junta Directiva en su conjunto.
2. La decisión se someterá a las mayorías de la Junta Directiva.
3. Que los temas para los cuales se contrate al asesor deberán ser especializados y de trascendencia para la toma de decisiones.
4. Que el asesor externo cuente con la experiencia suficiente en el desarrollo del tema o las actividades de que se trata.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: COMITÉS - DEFINICIÓN. Los Comités de Junta Directiva son grupos de apoyo que tendrán como función primordial analizar con la Administración en mayor detalle los asuntos encomendados para que la Junta Directiva tome la decisión cuando ésta se requiera.

Sin embargo, la Junta Directiva podrá delegar en los Comités la toma de decisiones, para lo cual dará las respectivas directrices.

Adicionalmente el Comité de Auditoría tomará las decisiones relacionadas con las funciones que le son atribuidas por la Ley, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno y los Estatutos del mismo comité.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CLASES DE COMITÉS. A) Comités permanentes: Para atender de manera directa sus responsabilidades, la Junta Directiva podrá nombrar Comités Permanentes, los cuales establecen directrices, hacen seguimiento a acciones definidas, evalúan resultados y presentan propuestas para el mejoramiento de la gestión y recomendaciones a la Junta Directiva en los aspectos bajo su responsabilidad. B) Comités Ocasionales: Adicionalmente a los Comités creados en forma permanente, para temas estratégicos o específicos, la Junta Directiva podrá contar con Comités Ocasionales designados por ésta, para tratar temas específicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: COMPOSICIÓN. Los Comités Permanentes de Junta Directiva se integran por lo menos con XX (XX) miembros de la Junta Directiva que son designados por ésta. Cada miembro de Junta Directiva no debe pertenecer a más de XX (XX) Comités Permanentes. Los Comités se integrarán tan pronto sea posible y una vez la Asamblea elija los miembros que han de conformar la Junta Directiva para el período respectivo.

Los Comités deben integrarse con los miembros de Junta que tengan la formación y experiencia apropiada para los propósitos que persigue el Comité.

Para la designación de los miembros de los Comités Permanentes la Junta Directiva tendrá en cuenta que:

1. Al menos uno (1) de los miembros de los Comités de Gestión y Gobierno Corporativo y de Finanzas e Inversiones, debe tener la calidad de independiente. Del Comité de Gestión y Gobierno Corporativo, siempre hará parte el Presidente de la Junta.

2. Todos los miembros de Junta Directiva que conforman El Comité de Auditoría, deberán tener la calidad de independientes.
3. Los Comités Ocasionales se conformarán de acuerdo con las consideraciones y definiciones que haga la Junta Directiva en el momento de su creación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REUNIONES. Los Comités de Gestión y Gobierno Corporativo y de Finanzas e Inversiones se reunirán las veces que requieran, para tratar los temas de su especialidad, pero al menos tres veces al año.

El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses.

Los Comités no podrán reunirse válidamente sin la presencia de un número XX de miembros.

El Gerente General y el nivel directivo dependiendo del tema que se está analizando podrán formar parte de los Comités.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS. Cada Comité elegirá entre sus miembros a un Presidente y Secretario que se encargará de la elaboración y firma del Acta y de la citación respectiva. El Secretario de cada Comité deberá citar a reunión, por lo menos con XX (XX) días hábiles de anticipación, salvo que la fecha haya sido fijada en anterior reunión.

Las Actas se enumerarán de manera consecutiva y se anotará por lo menos en cada una: la fecha de la reunión, los miembros asistentes y los invitados, las tareas encomendadas con sus responsables y sus conclusiones y recomendaciones. Cuando sea del caso se incluirá, un resumen de los dictámenes, conceptos de los asesores y/o recomendación de los asesores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEBERES Y RESPONSABILIDADES. Además de los deberes y responsabilidades que les correspondan como equipo de trabajo del Grupo, las personas que conforman un Comité deben asistir a las reuniones, mantener la confidencialidad de las discusiones y decisiones del Comité, abstenerse de intervenir en las deliberaciones y decisiones de temas que puedan implicar conflicto de interés y preparar adecuadamente los temas a tratar en las reuniones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: COMITÉ DE AUDITORIA. El Comité de Auditoría atiende los aspectos relacionados con el sistema de control empresarial, los riesgos empresariales, los entes externos de control, seguimiento y evaluación de los resultados financieros y los demás contenidos en los Estatutos y la Ley. Las decisiones dentro del Comité de Auditoría se adoptarán por mayoría simple.

RESPONSABILIDADES. Las responsabilidades directas del Comité de Auditoría están definidas en el reglamento del Comité de Auditoría aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: COMITÉ DE FINANZAS E INVERSIONES. El Comité de Expansión y Nuevos Negocios atiende los aspectos relacionados con temas financieros y las inversiones de expansión y nuevos negocios de la Empresa.

RESPONSABILIDADES:

1. Recomendar a la Junta Directiva las directrices y criterios para la realización de inversiones y nuevos negocios que contribuyan al crecimiento de la Empresa.
2. Realizar el seguimiento al plan de inversión y nuevos negocios.
3. Recomendar a la Junta sobre la realización de las oportunidades de inversión y nuevos negocios específicos que le presente la Administración.

4. Realizar seguimiento a la estrategia de financiación y realizar recomendaciones a la Junta Directiva.
5. Realizar la revisión de las proyecciones financieras y valoración de la Empresa.
6. Recomendar a la Junta Directiva sobre el costo de capital de la Empresa.
7. Recomendar a la Junta Directiva las directrices y criterios para el presupuesto.
8. Recomendar a la Junta la aprobación del presupuesto y modificaciones.
9. Recomendar a la Junta Directiva las directrices y criterios para la administración de excedentes de tesorería y coberturas de riesgo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: REFORMAS AL REGLAMENTO. En lo sucesivo, se autoriza a la Junta Directiva a introducir en el presente Reglamento, los cambios que sean necesarios derivados de las modificaciones en los documentos y normas que él compila o reproduce, como el Código de Buen Gobierno y los Estatutos Sociales, bastando con la cita del acta u acto, en el que consten tales modificaciones.

El presente Acuerdo tiene carácter vinculante.

Dado a los XXX días del mes de XXX de 201X.

Presidente Secretario